

RES. EXENTA D.J. N° 116-216-2022

ROL N° 024-2022

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y  
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 26 de octubre de 2022.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 116-145-2022; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 116-145-2022, de 14 de junio de 2022, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **INVERSIONES Y RENTAS ILC SPA**, ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, 49, de 2012 y 52, de 2015.

**Segundo)** Que, con fecha 27 de julio de 2022, se notificó subsidiariamente en conformidad a lo estipulado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, al sujeto obligado **INVERSIONES Y RENTAS ILC SPA**, la resolución de formulación de cargos, previamente individualizada.

**Tercero)** Que, dentro del plazo legal, el sujeto obligado **INVERSIONES Y RENTAS ILC SPA**, no ejerció su derecho de presentar descargos.

**Cuarto)** Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 116-187-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, se tuvieron por no presentados descargos y se abrió un término probatorio de 8 días hábiles.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **INVERSIONES Y RENTAS ILC SPA**, mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino, con fecha 07 de septiembre de 2022, según da cuenta el expediente administrativo.

**Quinto)** Que, durante el transcurso del respectivo término probatorio, el sujeto obligado **INVERSIONES Y RENTAS ILC SPA**, no aportó pruebas o antecedentes de ningún tipo.

**Sexto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 116-145-2022, de formulación de cargos.

**Séptimo)** Que, resulta pertinente verificar las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, y que a continuación se describe, el sujeto obligado **INVERSIONES Y RENTAS ILC SPA**, no dio cumplimiento al envío y remisión del Reporte de Operaciones en Efectivo correspondiente al periodo que abarca el segundo semestre del año 2017 al segundo semestre del año 2021.

**Octavo)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913, en relación con la circular UAF N° 49, de 2012, que dispone al sujeto obligado el deber de informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando ésta lo requiera, respecto de todas las operaciones en efectivo superiores a US\$10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2) del artículo 20 de la ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa a beneficio fiscal total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo Primero)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica en el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **INVERSIONES Y RENTAS ILC SPA**.

En este sentido, este Servicio considera que el referido incumplimiento impide a la UAF contar con la información que debe remitir, en su calidad de sujeto obligado, lo que supone privar de eventuales datos de operaciones superiores a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) realizadas en efectivo, insumo importante en los procesos de inteligencia financiera que desarrolla la Unidad de Análisis Financiero; teniendo presente además que las obligaciones contempladas en la ley N° 19.913, establecen una estructura de colaboración público-privada que busca en base a la remisión de información por las entidades supervisadas a este Servicio, permitir a éste detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, para luego enviar dicha información analizada a su vez al Ministerio Público.

Por último, para efectos de imposición de multa se considerará la capacidad económica del individualizado sujeto obligado, tal como lo establece el inciso primero del artículo 19 de la ley N° 19.913, como asimismo los actuales

efectos en la economía nacional tanto de los profundos y generalizados efectos negativos de la pandemia de Coronavirus (COVID-19), como de la situación económica mundial.

**Décimo Segundo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1.- TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **INVERSIONES Y RENTAS ILC SPA**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta.

**2.- DECLÁRASE** que el sujeto obligado **INVERSIONES Y RENTAS ILC SPA**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°116-145-2022, de formulación de cargos, relativo a no haber remitido los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE), que abarcan el período que comprende desde el segundo semestre del año 2017 al segundo semestre del año 2021, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Décimo Primero de la presente resolución exenta.

**3.- SANCIÓNENSE** con amonestación escrita, y una multa a beneficio fiscal de UF 90 (noventa Unidades de Fomento) al sujeto obligado **INVERSIONES Y RENTAS ILC SPA**, ya individualizado.

**4.- SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.


De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

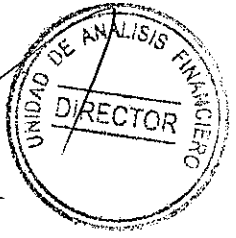
**5.- SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

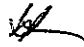
6.- DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.

  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



  
MCR/JPC/ETV